

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1984.

DOMINGO 12 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, de que os hallais encargado, tengo á bien concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II la gracia y facultad de la media firma *Sotelo* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Abril de 1840. = A. D. Juan de Dios Sotelo.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Santillan* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Abril de 1840. = A. D. Ramon Santillan.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular satisfaccion los sentimientos de lealtad y respeto á las leyes consignados en las siguientes exposiciones:

Señora: Los vecinos de la villa de Galera, de la provincia de Granada, que suscribimos, llegamos á los pies de V. M. con el mayor respeto á manifestar nuestros sentimientos. Cuando supimos por los periódicos de esa corte los insultos que hicieron á la representacion nacional los concurrentes á la galería del Congreso de Diputados en los dias 23 y 24 del próximo Febrero nos llenamos de dolor y temimos la ruina de nuestra amada patria; pero cuando advertimos la firmeza y prontitud con que V. M. usando de la fuerza dispó aquella reunion criminalísima de personas mal aconsejadas, dimos gracias al Altísimo y resolvimos darlas tambien á V. M. Al mismo tiempo ofendidos como estamos pedimos á V. M. nuestro desagravio con el castigo del horroroso crimen segun las leyes. No es, Señora, el deseo de venganza el que nos mueve, sino el íntimo convencimiento que tenemos de que este mal no puede corregirse de otra manera.

El Supremo Rector del universo asista á los consejos de V. M., y conserve su preciosa vida, y afirme su saludable autoridad. En la sala del ayuntamiento de Galera á 13 de Marzo de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Calixto Chalud, alcalde constitucional. = Eduardo las Heras, regidor primero. = Mateo de las Heras. = Lorenzo Domingo. = Eustaquio de las Heras. = Nicasio Tomas, presbítero. = Dámaso Toma. = Tomas Moreno, secretario. = Manuel Muñoz. = José Antonio de la Rosa, comandante de armas. = Antonio María Antiga. = Francisco Muñoz. = Celestino Gonzalez. = Antonio Galindo. = José Martinez. = Pedro Fernandez. = José Casaña. = Andres Fernandez. = Blas Fernandez. = Balbino Martinez. = Pedro José Martinez de la Rosa. = Francisco Fernandez Rosa. = José María Domingo. = Juan Muñoz. = Alfonso de las Heras.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Sangenjo, provincia de Pontevedra, P. A. L. R. P. de V. M. respetuosamente expone, que al saber los escandalosos atentados ocurridos en la capital de la monarquía los dias 23 y 24 del mes último en la proximidad del santuario de las leyes, no pudo menos esta municipalidad, á la par que los habitantes de su distrito, de llenarse de horror y sentimiento, con-

siderando el modo atroz con que en una nacion civilizada se quiso atacar la inviolabilidad de los Representantes de la misma; hollando de tal forma la Constitution del Estado, la libertad general y la seguridad individual.

En tales circunstancias, Señora, fiel y decidida siempre esta municipalidad con los ciudadanos de su distrito á sostener la Constitution de 1837 y el trono de nuestra idolatrada Reina Doña Isabel II bajo la Regencia mientras su menor edad de V. M., faltaria á su deber si no elevaran la voz mas sincera y desnuda de ficcion á vuestra maternal consideracion. Suplicándole se digne reprimir y someter á la égida de la ley los delinquentes; ya para castigo de tan inaudito crimen, ó ya para que el ejemplo sea capaz de desterrar iguales invenciones, hijas de la perversidad y anarquía, contando siempre con el débil apoyo para ello de vuestro ayuntamiento, el cual ruega al cielo conserve la vida de V. M. muchos años para felicidad de la monarquía.

Sala consistorial de Sangenjo Marzo 13 de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel Alarcon, presidente. = Antonio de Pazos, segundo alcalde. = Ramon de Lores, primer regidor. = Mateo Martinez, segundo regidor. = Juan Pelles, regidor tercero. = Joaquin Estrada, cuarto regidor. = Manuel Alvarez, regidor quinto. = Juan Desegas, sexto regidor. = Manuel Dominguez, séptimo regidor. = Luis Dominguez, regidor octavo. = José Manuel Troncoso, primer procurador general. = José Peon, segundo procurador. = José María Rodriguez Alonso, secretario.

Señora: Si deplorables fueron los excesos cometidos en la capital de la monarquía española en los momentos mas preciosos de constituirse el Congreso nacional; si punible fue el atentado de un puñado de ilusos en los dias 23 y 24 de Febrero último, que llevaron su osadía hasta interrumpir las augustas tareas de los elegidos para hacer la felicidad de la patria; si los alevos comatos de los anarquistas pudieron inspirar terror á los buenos españoles amantes del trono de vuestra augusta Hija, de la Constitution de 1837 y de la feliz regencia de la Madre de las libertades patrias; la prevision, la energía y las acertadas disposiciones de vuestro sabio Gobierno han dado una leccion tan oportuna y concluyente para desconcertar los planes liberticidas, que difícilmente pudieran escogitarse otros medios mas adecuados y eficaces.

Cuéntase entre ellos el estado excepcional de Madrid; pero si este remedio es extremo y debe economizarse lo posible, patente es á toda la nacion la parsimonia con que se ha usado, y los ópimos frutos que ha producido.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios, en el partido judicial de Castro-Urdiales, eco de una poblacion fiel al trono de V. M. y libertades patrias, con tanto mas placer y entusiasmo felicita á V. M. por las acertadas medidas con que la prevision de vuestro Gobierno supo establecer la calma, la paz y el orden, cuanto mas ansiaba por estos apreciables dones de que por espacio de seis años se ha visto privado por estar situado en la parte oriental de la provincia de Santander, rodeado por todas partes de la de Vizcaya, y haber sido una víctima sacrificada por las hordas enemigas en proporcion de su siempre notoria adhesion á las instituciones que deben constituir la prosperidad nacional.

Para que el triunfo sea completo, y que jamás se repitan escándalos de tanto bulto, confía el ayuntamiento exponente, que nada dejará que desear el Gobierno de V. M. para el desagravio de la nacion ultrajada en el Congreso de sus representantes, y que la severidad de la ley ejercerá un justo imperio sobre los perpetradores de un crimen tan atroz.

Dígnese V. M. prestar benigna acogida á esta sumisa exposicion dictada por el amor y fidelidad del ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios mientras eleva sus fervientes votos al Altísimo para la conservacion de las augustas personas que reinan y regentan en una monarquía leal y agradecida.

Sala consistorial del ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios 18 de Marzo de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Presidente, Gaspar de Aldama. = Isidoro Lopez, procurador síndico. = Aniceto Mollinedo. = Joaquin de Palacio, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcadia, reino de Granada, en la provincia de Almería, no puede menos de manifestar á V. M. el sentimiento que le han ocasionado las ocurrencias del 23 y 24 de Febrero último, causada por una corta porcion de hombres infames é inmorales; pero le llena de satisfaccion las enérgicas providencias tomadas por el Gobierno de V. M. para reprimir tamaños males, y aun quiere este ayuntamiento y pueblo entero, sean mas fuertes las medidas que se adopten, pues de lo contrario seremos víctimas unos de otros. En tal concepto y confianza

A. V. M. suplican oiga sus clamores, y si los considera útiles en sus débiles fuerzas esperen los ocupe en la sereni-

dad y pacificacion de crímenes inauditos. Dios conserve la importante vida de V. M. y excelsa Hija dilatados años para bien de su nacion española. Alcadia 20 de Marzo de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José Padilla Lorenzo, alcalde. = Pedro Sanchez, regidor primero. = Andres Padilla, regidor segundo. = Manuel Padilla, síndico. = Francisco Antonio Cano, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 4 de Abril.

Bolsa del 5. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 15 c.
Tres por 100 id., 85 fr. 50 c.
Deuda activa española, 28 1/2.
Pasiva, 7 1/2.

Se asegura que el Gobierno ha recibido noticias muy importantes y favorables de Montevideo. El ejército de Rosas ha sido, segun dicen, completamente derrotado. (*Debats.*)

SS. AA. RR. los duques de Orleans y de Aumale han partido hoy á las nueve de la mañana para Tolon. Acompañan á los Príncipes el general Marbot, el coronel Gerard, Janin y Cuviller-Fleury. (*Const.*)

La crisis ministerial en Bélgica, que dura desde el 14 de Marzo, parece acercarse á su fin. La Cámara de los Representantes, que habia suspendido sus sesiones, se ha reunido el 2 de Abril, y se ha presentado una proposicion pidiendo que se autorice al Rey para conceder los retiros á los oficiales que no esten en activo servicio, sin que aquellos renuncen las condiciones exigidas por la ley de 1838, y se allane asi la dificultad suscitada sobre la reintegracion del general Vandermislen, que habia motivado el voto de censura de la Cámara y la dimision de los Ministros.

Al principio de la sesion Mr. de Langhe ha dirigido interpelaciones á los Ministros sobre la situacion parlamentaria, y ha provocado tambien explicaciones de parte de MM. de Lebeau y de Muelenaere, que habian sido llamados por el Rey.

Mr. de Theus, gefe del Gabinete, ha declarado que la dimision de los Ministros subsistia siempre; pero que si se admitiese la proposicion presentada, el Gabinete no tendria ya motivos para persistir en su determinacion.

La discusion sobre este particular se ha fijado para el lunes 6 del corriente. Esta es una prueba nueva para el ministerio, y un voto de confianza que le dará ó le negará la Cámara.

Creemos que el Gabinete, presidido por Mr. de Theus, volverá á encontrar en la Cámara la mayoría que ha perdido de una manera accidental, y en una cuestion que no tiene nada que ver con la política general. Desde el principio de la crisis lo hemos juzgado asi; el ministerio al retirarse obedecia mas bien á las consecuencias de sus propios compromisos que á los de la votacion de la Cámara. Los elementos de la mayoría no nos parecen ni haber cambiado de posicion ni de índole, y para constituir un nuevo ministerio, la Corona y la Cámara hubieran tenido que buscar diferentes hombres de iguales doctrinas. Experiencia es esta que ejemplos recientes aconsejan no intentar. (*Debats.*)

Segun las noticias que han llegado de S. Petersburgo, la expedicion contra Khiva ha fracasado completamente. Las tropas no han visto al enemigo mas que en las escaramuzas que se han verificado; y sin embargo del cuidado con que se ha dirigido la expedicion, las tempestades y las nieves han ocasionado tan grandes desastres, que el campo adonde se ha retirado el general Perowski para aguardar un cambio de temperatura, se ha deshecho completamente, y la expedicion está interrumpida. Nada de positivo se sabe de las pérdidas experimentadas por las tropas; pero lo cierto es que la mayor parte del gran número de camellos que iban en la expedicion, ha perecido de frio. (*Constitutionnel.*)

Sesion del dia 11 de Abril.

Se abrió á la una con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

El Sr. Secretario Lopez Vazquez dió cuenta de algunos expedientes, que solo pudimos percibir lo siguiente.

Comunicaciones del Sr. Ministro de Estado participando el nombramiento de los Sres. Santillan, Armendariz, Sotelo y Norzagaray para Ministros de Hacienda, Gobernacion, Marina y Guerra; los tres primeros en propiedad, y el último interinamente, en reemplazo de los Sres. San Millan, Colliantes, Montes de Oca y Narvaez. El Congreso quedó enterado.

Otra del Sr. Olóza participando que optaba por la provincia de Sevilla. El Congreso quedó enterado.

Otra del suplente por Zamora solicitando su admision en el Congreso. Pasó á la comision de Actas.

Se acordó pasar á la comision de Ayuntamientos las enmiendas que á varios artículos de dicha ley proponian los Sres. Madoz, Cortina, Iñigo, San Miguel, Viadera y otros.

Se leyó la lista de las peticiones que se habian presentado en la secretaría del Congreso desde el dia 4 del corriente, las cuales pasaron á la comision.

Entraron á jurar dos Sres. Diputados.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Quinto, Añon, Temprado, La Sagra, Iñigo, Cortina y Cantero.

Pedimos al Congreso se sirva reclamar del Gobierno una nota detallada de todos los empleos, gracias y condecoraciones que por los Ministerios de Guerra, Hacienda y Gobernacion de la Peninsula se hayan concedido voluntariamente durante los últimos diez dias que han ejercido su cargo los últimos Ministros de dichos ramos.

El Sr. QUINTO, como uno de los autores, dijo: El objeto de esta proposicion es sumamente sencillo; porque todos los españoles deseamos del modo mas positivo que acabe de una vez esa desmoralizacion que nos lleva á pasos agigantados á nuestra ruina.

Los que firman la proposicion que se somete á la consideracion del Congreso estan muy distantes de querer coartar en lo mas mínimo la prerogativa de la corona para el libre uso del nombramiento de empleados. La corona, bien ó mal aconsejada, puede hacer uso de su prerogativa, y á nosotros no nos pertenece mas que acatar sus decisiones. Sin embargo, una de las atribuciones mas importantes de las asambleas legislativas es la de velar para que los intereses de los pueblos no sean menoscabados en lo mas mínimo, y seguir constantemente la marcha de la administracion.

Es bien triste que se nos ponga en la situacion de hacer proposiciones de esta naturaleza, y que tengamos que pedir por este y otros medios, datos y noticias que de ninguna manera debiamos pedir. Pero la desmoralizacion cunde de poco tiempo á esta parte por parte de algunos consejeros de la Corona, y aunque ya en otra legislatura se hizo por varios Sres. Diputados una proposicion de ley para que no tuviesen efecto los nombramientos de empleados cuyos nombramientos no se publicasen en la Gaceta; pero son bien pocos los que hasta ahora se han publicado, habiendo llegado el mal á tanto, que es voz pública que apenas se dará un testamento ministerial como el de los últimos Ministros que han dejado de ejercer su cargo. Se habla de bandadas de nombramientos de Secretarios con ejercicio de decretos, hombres sin antecedentes, de disposiciones arbitrarias, de promociones asombrosas, deponiendo á muchos empleados en la carrera administrativa para colocar á otros, en vez de recompensar dignamente á los ilustres militares que ahora y siempre derraman su sangre en los campos de batalla por sostener el trono y la libertad.

No me propongo profundizar mas este asunto; pero creo que si es necesario que respetemos lo que hay con respecto á esos testamentos y nombramientos que se han hecho, tambien lo es que la nacion sepa lo que hay en esto, y que no se practica lo que está acordado; y no oponiéndose esta atribucion á las prerogativas de la corona, espero que el Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que con mis dignos compañeros he tenido el honor de presentar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Por mas loables que puedan ser los sentimientos de los señores firmantes de la proposicion, no puede prescindirse de que es grave, y de que de adoptarla se sentaria un funesto precedente para el libre uso de las prerogativas de la corona.

Yo creí cuando se empezó á dar cuenta de esta proposicion que se trataba de que el Gobierno remitiese una nota de los empleos, gracias y honores concedidos á los Sres. Diputados y Senadores para ver si se hallaban en el caso de reeleccion; pero no es eso, señores; es pedir las pruebas de una acusacion como si estuviera ya entablada, y por lo mismo reclamo la atencion del Congreso sobre el tenor de esta proposicion.

Precisamente se habla de honores y gracias concedidas voluntariamente; si habrá sido mejor ó peor aconsejada la corona por tres Ministros aislados, y que los tres lo han verificado en los 10 dias últimos que han ejercido su ministerio; si ha habido testamento &c., y por lo mismo me parece que este es asunto de gravedad, cual lo dice la misma proposicion (la ley).

Si se hubiera resuelto presentar una acusacion, yo no extrañaria que se reclamasen los documentos de prueba para ello; ¿pero por qué se ha de residenciar lo que no es residenciable? Yo ruego al Congreso que mire lo que resuelve sobre esta proposicion, que es mas grave de lo que parece, porque entonces, ¿qué garantías le quedan á la Corona, y cuáles á los Ministros? Por consecuencia no se pida lo que no puede concederse, y espero que el Congreso se servirá desechar la proposicion presentada.

El Sr. QUINTO: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha equivocado completamente sobre el objeto de la proposicion. No se trata en ella de residenciar acto alguno del Gobierno. Ya he manifestado que en ella no se ataca á la prerogativa, y sí de dar publicidad á las cosas que sin necesidad de estas proposiciones debieran ser públicas, pues en esta clase de Gobiernos todo lo que es clandestino es sospechoso.

Lo que se quiere es esa nota detallada para que podamos pedir que se publique tambien en el Diario de las sesiones. Véase pues como no hay semejanza traba, y lo único que proponemos es la publicidad de esos actos.

Otra de las equivocaciones en que el Sr. Ministro ha incurrido es la inteligencia que ha dado á la palabra *voluntariamente*. Esta se ha puesto con intencion para distinguirla de los nombramientos y gracias que hayan podido concederse en virtud de propuesta, pues esas siempre proceden de voluntad de la corona; pero voluntariamente quiere decir aquellas que se han dado sin propuesta. Sin embargo, si esta explicacion no basta, podrá retirarse desde luego la palabra voluntariamente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he entendido mal á S. S., le he entendido muy bien. S. S. ha acusado á los Ministros, y pide que los mismos presenten las pruebas. No se trata pues de publicidad, porque para esto bastaria decir que se publiquen en la Gaceta; pero la circunstancia de pedir la nota de los empleos y honores que hayan concedido en los 10 dias últimos, es, y permítaseme que tome algun calor en esta defensa ya que no pueden hacerlo ellos, es, digo, traer aqui la cuestion prejuzgada.

En cuanto á las últimas palabras pronunciadas por el señor Quinto acerca de la clandestinidad, no tiene motivo S. S. para decirlo, y yo desafío á que se me diga si hay un nombramiento que yo no haya publicado si se trata de los de escala, que son los que hay necesidad de saber. Por consiguiente no hay necesidad de atenuar las cosas cuando no son atenuantes, y así con la explicacion que S. S. ha dado estoy cada vez mas convencido de que es grave.

Preguntado si se temaba en consideracion la proposicion, el Sr. Quinto dijo que á la palabra *voluntariamente* se sustituyera las de *fuera de propuesta*.

Varios Sres. Diputados pidieron que la votacion fuese nominal; y verificada esta, quedó desechada por 74 votos contra 48.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de MINISTROS: Reorganizado ya el Gabinete en su mayor parte, es sobremanera conveniente manifestar al Congreso de Sres. Diputados que no sufre variacion en lo mas mínimo el programa contenido en el discurso de la corona y en las contestaciones que ha recibido, cuyo programa espera el Gobierno de S. M. llenar en todas sus partes con el apoyo de los cuerpos colegisladores.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Señores, á pesar de la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca del rumbo que piensa seguir el Gabinete segun está reorganizado, que es el trazado en el discurso de la Corona y en las contestaciones que al mismo han dado los cuerpos colegisladores, creo de mi deber como encargado del ministerio de la Gobernacion manifestar al Congreso de Sres. Diputados que el Gobierno está dispuesto á sostener las leyes que se han presentado de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Que tambien está persuadido de que si es necesario dar á los pueblos toda la latitud posible para el ejercicio de sus derechos y el afianzamiento de sus intereses, es indispensable tambien que el Gobierno ejerza sobre los mismos pueblos la vigilancia y proteccion tutelar conveniente. Para esto es preciso que las leyes administrativas se pongan en consonancia con la Constitucion del Estado.

Esta necesidad no es de ahora: se reconoció desde el momento que se hizo la Constitucion. Entonces, señores, siendo individuo de las Cortes constituyentes el que ahora dirige la palabra al Congreso, de lo que me honraré siempre, se hicieron muchas reclamaciones por corporaciones populares, pidiendo una nueva ley de organizacion de los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Entonces levantaron aqui la voz muchos Sres. Diputados diciendo que era preciso poner esas corporaciones en armonia con la Constitucion del Estado; y si esta necesidad lo era ya luego de hecha la Constitucion, ¿no lo será ahora despues de haber pasado tres años sin arreglar esta administracion?

Es cosa sabida, señores, que los cambios políticos exigen tambien el cambio de las leyes administrativas para ponerlas en consonancia con la ley fundamental, y esto será en lo que vamos á ocuparnos, asegurando el Gobierno que por su parte no descuidará los intereses peculiares de los pueblos, si bien está resuelto á sostener las leyes presentadas de ayuntamientos y diputaciones provinciales, porque cree que concilia aquellos con el principio de obediencia y subordinacion al poder ejecutivo.

Por lo tanto, y reservándose el Gobierno hacer en la discusion las competentes aclaraciones, ha tenido por conveniente proclamar estos principios para que desde luego se sepa que no tratará de coartar á los pueblos la administracion de sus intereses, ni menos llevar la centralizacion hasta un punto exagerado.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Si es para hacer alguna interpeccion al Gobierno, cualquier Sr. Diputado puede hacerla por los medios que prescribe el reglamento.

El Sr. IÑIGO manifestó que su objeto no era otro que el de presentar una exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza pidiendo la responsabilidad por infraccion de varios artículos de la ley de 3 de Febrero contra el Sr. D. Saturnino Calderon Collantes que era Ministro, y al mismo tiempo contra el jefe político de la misma por haber omitido al tiempo de dar cumplimiento lo que en ella se prescribe.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que antes de entrar en la órden del dia debía hacer presente al Congreso que siendo hoy sábado y dia destinado para ocuparse en la discusion de peticiones, en el último dia de sesion se trató de ellas, por lo que creía que estando ya evacuado esto, podria pasarse desde luego á la órden del dia.

Así se acordó.

Igualmente, á propuesta del mismo Sr. Presidente, se acordó que despues de la discusion se reuniesen las secciones para el despacho de varios asuntos.

Se procedió á la órden del dia relativa á la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el proyecto de la ley de ayuntamientos que tiene presentado en el Congreso.

Se hizo segunda lectura de la enmienda presentada por el Sr. Sancho, que dice así:

«Pido al Congreso se sirva resolver que se supriman los artículos 10, 11, 12, 13 y 22 del proyecto de ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, y que en su lugar proponga la comision el modo de calificar las personas que han de ser electores de los individuos de ayuntamiento, conforme á las dos bases siguientes:

1.^o «Se determinará el número de electores que ha de haber en cada pueblo con proporcion á sus vecinos, estableciendo una escala progresiva semejante á la que propuso el Gobierno en el art. 10 del proyecto de ley presentado al Congreso á principios de 1858.

2.^o «Las listas de los electores se formarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley para el nombramiento de Diputados á Cortes, rebajando proporcionalmente las cuotas del censo electoral que en él se establecen hasta donde sea preciso á cada pueblo para obtener el número de electores que le corresponda segun la base anterior.

«Si el método propuesto en esta 2.^a base pareciere demasiado complicado, se compondrán las listas electorales de los vecinos que habitan las casas que valgan mas alquiler en cada pueblo hasta completar el número de los electores; porque el importe del alquiler de las casas, ademas de ser facilísimo de comprobar auténticamente, es un signo mas general y mas inequívoco de la riqueza respectiva de los vecinos de cada pueblo que las mismas contribuciones, aun en aquellos países en que estan mejor distribuidas.»

El Sr. SANCHO manifiesta que en su opinion la ley que se va á discutir es una de las mas importantes que se pueden hacer por considerar que mas de la mitad de los españoles no tienen absolutamente nada que ver con mas autoridad que los ayuntamientos, puesto que la gran parte de labradores honrados y demas que no tienen empleos ni cometen delitos para que se les forme proceso, no tienen mas que su alcalde, ni reconocen otro poder ejecutivo, legislativo ni judicial que los ayuntamientos.

Hace presente en seguida que de toda esta ley de ayuntamientos la parte mas principal es el sistema electoral, puesto que es un principio reconocido que para que la eleccion sea buena es menester que sea bueno el colegio electoral.

Con este motivo observa que para que no se pueda presumir que el objeto de su enmienda sea embarazar, ni efecto de espíritu de partido, debe advertir que en realidad no es suya, sino que son dos ideas presentadas por el mismo Gobierno, y que su principal interes se cifra en la primera parte, que contiene un pensamiento feliz, oportuno, cual es el de que se forme una escala de los electores que debe haber en cada pueblo.

Cree que este es el medio que se puede establecer en España y aun fuera de ella; pero en particular en nuestra nacion, en donde no es fácil proceder de otra manera en razon á que las contribuciones estan derramadas de una manera vaga é indeterminada.

Recuerda el principio de que cuanto mas se disminuya el censo electoral, cualquiera que sea la base sobre que esté fundada, mas se aumenta el número de electores; pero que esta disminucion no se verifica en proporcion rigurosa, sino que suponiendo que esa rebaja sea de 400 á 200 rs., el aumento lo es un doble, si no un quintuplo ó séxtuplo; y partiendo de este principio y del cálculo de electores que pueden aumentarse por la rebaja de la cuota de contribuciones, cree que vendrá á resultar próximamente el sufragio universal.

Hace notar la circunstancia de que mientras se estaba formando esta ley por el ministerio de la Gobernacion sobre las contribuciones directas y sus análogas, por el ministerio de Hacienda se quintuplicaban ó se propone quintuplicar estas contribuciones: de modo que en lugar de los 100 millones, venian á ser 500, mediante á que por la ley presentada por el Ministro del ramo se habia de sustituir á la contribucion de paja y utensilios, subsidio industrial y frutos civiles, que vale 58 millones, respecto de la riqueza territorial y pecuaria 300 millones, y respecto á la industrial 50, calculando el resto hasta los 500 entre lo que produjesen las demas contribuciones y la de dotacion del culto y clero, de la que no se puede absolutamente prescindir.

Continúa manifestando que en Cataluña, y hace mención de provincias de todas partes para probar que en todas ellas hay la misma monstruosidad, que en esa citada provincia segun estan establecidas las contribuciones, pagan todos los jornaleros por capitacion 48 rs., y que eso no es mas que por lo respectivo á la contribucion de 100 millones, que cuando sea de 500, precisamente ha de haber que aumentar el subsidio, y de aumentarse este, tienen que pagar cinco veces mas los jornaleros.

Que en Madrid pagan el subsidio de comercio cuantas profesiones industriales existen de todas clases; y que únicamente los profesores de ciencias y artes liberales por una disposicion se les libró del subsidio; pero todas las demas ninguna está exceptuada del pago.

Que hay muchas clases comprendidas en la nomenclatura donde existen las últimas profesiones, que si bien pagan 80 reales de contribucion, no creen tener derecho á votar, mediante á que esta garantía únicamente debe darse al que sepa hacer uso de tan precioso derecho.

No dice que por eso dejen de ser personas dignas, ni dejen de llenar los deberes de ciudadano; pero que piensa á su entender que el conceder el uso de ese derecho á ciertas personas, mas bien es un mal que un beneficio.

Cree que el voto universal perjudica en mucha parte, y en su vista no debe mortificarse á los pueblos con mandarles que formen listas de contribuyentes, pues no es mas que para causar disgustos, y excitar pasiones.

Que el art. 30 de la presente ley establece que constituida la mesa empezará la votacion, que durará tres dias ademas del que se destine á la formacion de aquella, y cuatro horas cada dia, sin poderse cerrar antes sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Que la votacion será secreta. El presidente entregará al elector una papeleta rubricada, y en ella escribirá este, dentro ó fuera del local, los nombres de los candidatos, y seguida la devolverá al presidente, que la introducirá en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotará en una lista numerada.

Esto dice que es enteramente ridículo, y extraña que se haya consignado semejante condicion, aun cuando no hubiese sido mas que considerando que á la puerta del colegio electoral ha de haber una reunion de gente de cada partido. Que ade-

mas hay que tener presente que el voto secreto es indispensable, pues no solamente es elemento de libertad para el que vota, sino que es el mayor elemento de orden.

Concretándose á Madrid, manifiesta que en esta capital hay 550 vecinos, segun el censo electoral de 1855; que de estos pueden quitarse para votar 100; quedan por consiguiente 450, y cada uno tiene que votar 56 individuos de ayuntamiento y 18 suplentes; por consiguiente ascienden estos votos á dos millones y medio.

Dice que ha escrito una lista de 54 personas y que ha copiado los nombres sin poner los títulos, y le ha costado el escribirla, aun cuando lo ha hecho con toda velocidad, diez y seis minutos y medio. Que de los 450 electores, lo menos 400 no lo escriben en media hora; por lo cual puede sacarse la cuenta de lo que se tardará ademas del tiempo material que se necesita para las demas operaciones; por consiguiente que se puede suponer que gasta cada elector 20 minutos.

Que suponiéndose que cada elector para dar su voto gaste 20 minutos, quiere decir que lo darán tres en cada hora. Que en cuatro horas que dura la votacion se debe suponer que votan, arreglándose á que hay seis mesas, 72, con 216 en los cuatro dias. En Madrid no puede haber sino 56 colegios electorales; en cada colegio solo pueden votar 216; en su consecuencia en los 56 colegios solo podrán votar 7,776 personas y hay 450 electores; luego quedan en ese derecho treinta y tantos mil, y solo podrán hacerlo los que tengan mas puños.

Ademas añade que hay que tener presente que las listas estan llenas de vaguedades, las cuales darán lugar á reclamaciones.

Que en el art. 10 no se dice cuál ha de ser la renta que se pague, y en la anterior se decia; así es que todo el mundo dirá que tiene la renta suficiente.

Otra duda tiene respecto á que antes se decia que la renta que se poseyese habia de ser en la provincia ó fuera de ella, y que ahora no se dice, y esto no puede menos de causar dificultades y entorpecimientos.

Despues de hacer el orador otras ligeras reflexiones sobre algunas dudas que le ocurren acerca de ciertos artículos contenidos en la ley, dice: que difícilmente podrá quitarse el sufragio universal despues de establecido.

Que ninguna fuerza se da al Gobierno, mas bien á quien se da es á los ayuntamientos, y que estos la tienen inmensa para resistirse; y el Gobierno el único recurso que le queda es el disolver el ayuntamiento; pero que esto no tiene tampoco un resultado ventajoso, aun cuando se quiera adoptar en algunos casos.

Añade S. S. que el otro defecto que encuentra es, que el sufragio universal es contrario á la Constitucion, porque aun cuando no citará el artículo, sin embargo lo probará.

Lo primero manifestando que se quitó la palabra ciudadano para que no se creyese que todos tenían iguales derechos políticos.

El mismo artículo de la Constitucion, señores, que establece que la eleccion se haga por el método directo, dice que habrá ayuntamientos para el régimen interior de los pueblos nombrados por los vecinos á quienes la ley conceda este derecho. ¿Y qué significa esta palabra? Algo querrá decir, porque si no hubiera dicho "nombrados por los vecinos." Pero ¿para qué mas, señores? Toda la Constitucion está en el espíritu de que las elecciones no han de ser universales, de que no se ha de dar á las masas una intervencion, porque no les tiene cuenta usar de ella.

Si señor, yo lo digo de una vez; yo soy monárquico-constitucional, pero monárquico constitucional del progreso. (Risas.) Yo no quiero contrariar el espíritu de la Constitucion; y contrariar el espíritu de la Constitucion seria conceder el sufragio universal. Si yo hiciera eso, creeria faltar á mi bandera, porque el sufragio universal es contrario á mis opiniones monárquicas.

Yo desearia que se aclarase esto, porque mi objeto no es mas que el que no haya sufragio universal; no habiéndole, nada me importa lo demas; no tengo interes ninguno de partido; lo que deseo únicamente es que no haya voto universal, que no se establezca ni un solo día, porque si se establece no se podrá quitar jamas; es menester que tengamos prevision para no hacer lo que se está haciendo, porque España es un pais regado de pólvora, y nos estamos entreteniendo en ir echando fuego.

Repito pues, y no me cansaré de repetirlo, que como no sea sufragio universal cualquiera cosa quiero. Así diria yo: 1.º son electores de ayuntamiento todos los electores de Diputados á Cortes. Otra base, las casas. En un pueblo no hay mas que ver las casas; las buenas son habitadas por los pudientes, las peores por los mas pobres. ¿Y qué medio se adopta? Que sean electores los que habiten las casas mejores.

Que ofrece inconvenientes, pues tómesela contribucion, y digase, los mayores pudientes; y cuidado que esto se ha hecho en una parte mas difícil que es las elecciones de Diputados, y suplico á los Sres. Diputados que recuerden que no teniendo bases para establecer el censo electoral en las provincias Vascongadas y de Navarra, se dijo que la diputacion hiciera una lista de los mayores pudientes para que fuesen electores; pues, señores, eso es mas difícil en una poblacion grande; pero en un pueblo donde todo el mundo sabe quiénes son los mas pudientes, no hay cosa mas fácil.

Hay mas, señor, que este tipo presenta dificultades; pues hágase una cosa, en los pueblos pequeños estos electores serán los pudientes, y en los grandes sigase la ley, porque en los grandes no se puede poner en duda que los ayuntamientos sabrán aplicar el censo electoral. Esto por lo que toca á la primera parte, sobre la cual no quiero molestar mas al Congreso.

Yo creo que los señores de la comision tendrán la bondad de creer que en mí no hay nada de espíritu de partido, y la prueba de ello es que esa enmienda la propuse en una ocasion en que no podia presentarse como de partido. Ademas, no se pierda de vista que la comision funda su dictamen en que? en la mayor parte de la ley electoral, pues de la ley electoral sobre ayuntamientos no se discutió una sola palabra. El ministerio la propuso, pasó á la comision, informó, se leyó aquí, se discutió, mas no se llegó á esta parte; vino el año pasado, se propuso, no se discutió; viene este año, y la parte electoral, que es la mas vital é importante para el pais, no se discute tampoco.

Esta cuestion es de gravísimo interes para los pueblos, ¿y no se discutirá esto? Para mí es hasta peligroso que se esta-

blezca este método de eleccion aunque se discuta, que no se ha discutido una sola parte jamas. Yo suplicaria á la comision que atendiese á esto, y yo me alegraria que se viese hasta qué punto se irian deshaciendo todas las dificultades que se presentan. Yo suplico al Congreso que medite esto, y que tenga presente que mi enmienda no producirá retardo, porque el sistema electoral que propongo está discutido en menos de media hora; si no, y si se sigue el método que la comision presenta, veo un peligro y muy grave para mi pais.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Señores: cualquiera que viene á asistir á nuestras deliberaciones, ó que no asistiendo leyese la lista de los individuos que componen la comision, nuevos en su mayoria, y que no cuenta en su seno ninguna de aquellas altas notabilidades parlamentarias, creeria sin duda que se iba á tratar de un asunto de poca importancia, y no del asunto para que precisamente han sido convocadas las Cortes, y que real y verdaderamente el pais y el estado actual de la nacion reclaman.

No se han ocultado estas consideraciones á los individuos de la comision al tomar el grave encargo que las secciones habian puesto sobre sus hombros; han medido sus fuerzas, y un momento han desfallecido; pero muy pronto las han recobrado confiados en lo que el Sr. Sancho ha dicho de que esta era una cuestion que podia hasta cierto punto contar con una especie de seguridad en la mayoria; pero confiaba aun mas la comision, confiaba con el voto del pais entero que reclama esas leyes; confiaba con la cooperacion que tan francamente le dispensa la minoria, y cree que no se ha engañado en sus esperanzas viendo que uno de sus mas respetables adelidos, que ha venido á hacer oposicion al dictamen de la comision, coincide tanto con sus opiniones.

Agüero feliz es hasta cierto punto para la comision que el primero que ha hablado contra su dictamen haya sido para tachar al proyecto de ley de ayuntamientos de que da el sufragio universal, de que da intervencion en las elecciones á los verdaderos y triplicalleros. Así pues, la comision, al contestar al Sr. Sancho, cree deberse felicitar de la buena cooperacion que la minoria le ofrece, y de que de uno de sus individuos haya salido la indicacion del buen camino que debe seguir.

Otra circunstancia ha indicado el Sr. Sancho, y que tambien es de buen agüero para la comision, á saber: que su digno presidente haya pasado desde este banco al de adelante (señalando al de los Ministros). Este Sr. Diputado, que es hoy Ministro de la corona, no ha tenido la sola parte de individuo de esta comision. Ya en la de 1837 tuvo gran parte en la discusion de esta ley, y hasta propuso una enmienda para suspenderla hasta que presentadas las leyes de diputaciones provinciales, Consejo de Estado y otras del sistema administrativo, se pudiese ver todo de una simple ojeada. Hasta ya hoy esta feliz casualidad. Hoy la reorganizacion de ayuntamientos coincide con la ley de atribuciones, y está presentada al mismo tiempo la de diputaciones provinciales, de manera que se ha podido ver el cuadro sinóptico del sistema administrativo que el Gobierno se propone seguir.

Lo diré francamente, señores; por mi parte al recibir... antes de recibir, al oír imperfectamente desde esa tribuna, como se oye todo lo que se lee, el proyecto del Gobierno, le dí mi voto, y no se asuste el Congreso; y aqui debo decir, aunque se me ponga en ridículo, que esto me recuerda lo que dijo un célebre poeta español, Quevedo, con dos sonetos que le presentaron. Le dieron, el primero, lo leyó, y dijo: "este es el mejor." "¿pues cómo si no ha leído V. el otro?" "porque peor que este no puede ser."

Así el humilde individuo de la comision que tiene la palabra apoya la ley de ayuntamientos, no porque cree que es perfecta absolutamente, pues sabe que nada de lo que sale de manos de los hombres lo será, sino porque es menos imperfecta que la que rige, no porque es contraria á la Constitucion, sino porque es un complemento de ella, y no como la que rige, que está en contradiccion absoluta con la Constitucion, y lo está porque defrauda al cuerpo electoral de sus verdaderas funciones, estableciendo un cuerpo electoral indirecto contrario á la Constitucion; porque defrauda al cuerpo legislativo de sus verdaderas funciones, no prohibiendo á los ayuntamientos el derecho de representar; porque no lo prohibe; porque defrauda no solo al cuerpo deliberante, sino al poder ejecutivo de las atribuciones que la ley le da, puesto que no le da la intervencion que debe tener hasta en los últimos agentes de la administracion, porque es necesario no olvidar que agentes de la administracion son los ayuntamientos y los alcaldes, segun ha dicho el Sr. Sancho, y vuelvo á decir que esto es de buen agüero.

El Gobierno de los pueblos es parte del de la nacion; por consiguiente los ayuntamientos deben tener dependencia de él. Al ver pues, señores, que la ley vigente hoy con respecto al sistema municipal defraudaba al cuerpo electoral de sus funciones; al oír esta ley, al menos, dije yo, por mala que sea, la doy mi voto. Pero no tan ligeramente debia juzgar la comision en el retiro de su despacho. Se ha enterado del proyecto, lo ha examinado detenidamente en su totalidad; en sus partes, en sus mas minuciosos detalles, y no se ha contentado con eso, sino que ha llamado y oido con mucho gusto las observaciones que se le han hecho, ya por individuos de la mayoria, ya de la minoria; y el Sr. Sancho mismo ha indicado que ha asistido á las conferencias de la comision, y aun creo ha añadido que "predicaba á convertidos," porque no solo los individuos de la derecha, sino los de la izquierda, y aun la comision, estaban convertidos.

Ya pues que se anuncia el secreto de las conciencias, ya pues que se revela hasta cierto punto esto, permítaseme decir que esta comision, queriendo examinar, no solo la bondad intrínseca de las enmiendas, no solo la facilidad de su aplicacion, sino hasta las intenciones y embarazos que pudieran presentarse en la discusion, trató de ver si con estas adiciones, si con estas enmiendas, una vez desvanecidas las dificultades, mereceria los sufragios de todos los individuos. (El Sr. Sancho pide la palabra.)

¿Y se logra? No, señores: corrija la comision cuanto quiera, han dicho, esa ley no tendrá nuestros sufragios. Aun á pesar de esto hizo mas; volvió á examinar la bondad de las enmiendas, y confieso que las halla buenas; si no las ha admitido es porque no las halla de tan fácil aplicacion como el Sr. Sancho; tal vez será porque los cortos entendimientos é inexperiencia de los de la comision no alcanza esto.

En efecto, la enmienda del Sr. Sancho contiene, como S. S.

ha dicho, dos partes; una el número de electores, otra la base de la ley electoral.

El número de electores que la comision y la ley propone, es no proporcionado á la poblacion de cada una de las ciudades y villas que hayan de votar, y el Sr. Sancho propone que sea conforme á ella y dice que debe ser proporcionado, porque si no, se atenta al proyecto de ley presentado por el Gobierno en el año 58. Me permitirá S. S. que lea y verá que su proyecto no es de tan fácil aplicacion (leyó): no lo es pues, puesto que el aumento no es proporcional á los pueblos sino al aumento de su poblacion, y así tendremos que un pueblo de 400 almas votaria la mitad por una parte, un tercio por otra, un quinto por otra, y así sucesivamente; pero aun cuando así no fuese, y aun cuando no estuviese claro y explícito el artículo, y se dijese, en los pueblos de tal á cual poblacion la mitad; en los de tal á cual la tercera parte, y así sucesivamente; aun así es de difícilísima aplicacion la propuesta del Sr. Sancho, y voy á demostrarlo.

En Francia, dice el Sr. Sancho, se sigue este método; y no trato de rebatir esta objecion, que cuando se ponga mas de frente se contestará, se sigue este método de mayores contribuyentes por partes, por tercios, por mitades. En Francia es facilísimo seguirse, porque hay una base sola determinada para fijar los contribuyentes; pero aqui donde hay pueblos cuyos vecinos no pagan contribucion directa alguna, ¿de qué modo se hará? El Sr. Sancho responde por las cuatro escalas que la ley electoral presenta; de aqui resulta que la primera operacion que todo alcalde deberia practicar seria fijar estas tres escalas: la comision ha sido tan minuciosa que hasta las ha examinado; serian las siguientes (leyó un largo cálculo). Pero aun cuando no apareciese la dificultad de la operacion que á todas luces debe aparecer, porque no en todos los pueblos hay gentes tan entendidas en la aritmética como el señor Sancho, ¿ha calculado el Sr. Sancho qué ley electoral vigente confiere derechos á otra clase de ciudadanos, que confiere derecho á los que pagan inquilinato, á los que tienen yuntas? Pues bien, si en un pueblo de 200 vecinos hay 50 ó 60 que tienen yuntas, como el Sr. Sancho dice que los electores de Diputados deben ser preferibles, se cobrarían á la cabeza, y resultarían preferidos los de menos haber á los que tienen mas rentas y pagan mas por contribucion y arrendamiento.

Pero á todo esto acude el Sr. Sancho diciendo: sea todo lo difícil que se quiera este sistema, mayor lo es el conceder el sufragio universal. La comision está en esto de acuerdo con S. S.; sin embargo no cree que concede el sufragio universal. Aun cuando votaran todos, con solo consignar el derecho de que no se vote por sufragio universal, sino porque se ofrece una garantía, cual es la de pagar 40, 10, 5, con solo consignar el derecho, no á todo el que vive, sino á todo el que paga, creo que no es sufragio universal; pero el Sr. Sancho con demostraciones de números ha demostrado que es sufragio universal; pero si es esto lo que le asusta, suba las cuotas, y no le hablará: si cree que su sistema es el mejor, fórmelo, póngalo por artículos: si cree que es mas practicable ¿por qué no lo presenta? porque el mismo ha reconocido desde luego las dificultades de su sistema, y quiere obviarlas, concediendo solo el derecho á los inquilinos. Pues ese que sigue S. S. no es sino un sistema supletorio.

Respecto á las papeletas se escriben sucesivamente, no se pueden escribir fuera y llevar escritas. Hé aqui el secreto del Sr. Sancho. ¿Pues qué la ley no ofrece medio de conservarlo? ¿No dice que se escriban dentro ó fuera? ¿Créese que fuera habrá esas cohortes que vienen á forzar con puñal? Escribalo dentro como la ley lo permite, pero gozará, se dice, mas libertad en el retiro de su casa que en el colegio, en ese hervidero de pasiones; pues escribela en tu casa y vuélvela á depositar; operacion en que todo lo mas se tardará un minuto, pero de ninguna manera 20. Pero esos graves temores de puñales, de coaccion, de gastar tanto tiempo en esas operaciones no es tan exacto. Ya se han hecho electores por este sistema y no ha sucedido así.

Dice el Sr. Sancho que ofrecerá grandes inconvenientes el método de eleccion que propone la comision; pero en mi concepto todos desaparecerán si se reduce á los ayuntamientos á las atribuciones que deben tener, que han de ser exclusivamente administrativas y locales.

Pero S. S. por una parte ha condenado el sufragio universal y por otra lo ha sostenido proponiendo que se valie el derecho electoral por el alquiler de las casas, pues en seguida nos ha dicho que no hay habitacion en España por que no se paguen 200 rs. ¿Qué es esto sino establecer un sufragio universal, puesto que no hay un solo español que no goce de este derecho?

Combatiendo el Sr. Sancho como demasiado lato el sistema de la comision, no ha propuesto otro alguno, ó si lo ha propuesto no lo ha formulado como el reglamento previene; no lo ha hecho, y antes bien ha reconocido la dificultad de plantearlo. Pues bien, la comision adopta desde luego el principio de S. S.; pero como al conocer el mal no propone el remedio como en las recetas se hace, tanto de una cosa, tanto de otra; la comision se reserva presentar de acuerdo con el Gobierno un nuevo artículo que sustituya al que hoy existe y que se funde en esos principios conservadores que tanto aplaude el Sr. Sancho y que obvia los inconvenientes que ofrece el sistema actual.

El Sr. SANCHO: Doy las gracias á la comision por la indulgencia con que ha acogido mi enmienda.

Lo que yo he propuesto no es sufragio universal; lo seria si votasen solo porque existian, pero no votando por pagar esta ó la otra cantidad de alquiler ó contribucion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Señores, la comision ha concluido diciendo que adopta el principio consignado por el Sr. Sancho en su enmienda, mas no el sistema que propone; solo el principio, que se reduce á que no haya sufragio universal, y á que se exijan mayores garantías en los electores. Desde luego el Gobierno declara que se pondrá de acuerdo con la comision sin anticipar todavía idea ninguna sobre este punto: en las conferencias que tenga con ella se resolverá el modo de redactarlo nuevamente. Pero el Gobierno no puede desentenderse de contestar á muchas de las cosas que ha dicho el Sr. Sancho.

En primer lugar, como el que ahora tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso pertenecia á la comision, y aun era presidente de la misma, al oír la enmienda del Sr. Sancho y la explicacion que tuvo por conveniente dar, le des-

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 13 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
21,689....	8000.....	Barcelona.
5,781....	4000.....	Idem.
2,225....	3000.....	Cádiz.
6,855....	600.....	Coruña.
19,693....	600.....	Cádiz.
2,997....	600.....	Madrid.
3,355....	400.....	Badajoz.
6,366....	400.....	Madrid.
13,164....	400.....	Idem.
9,987....	400.....	Idem.
1,811....	400.....	Cádiz.
18,923....	400.....	Tarragona.
20,564....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 27 de Abril próximo, cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, sea de grandes premios bajo el fondo de 960 pesos fuertes, valor de 120 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 720 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de.. 16000 ps. fs. ... 16000
1.....	de.. 8000..... 8000
1.....	de.. 3000..... 3000
3.....	de.. 2000..... 6000
4.....	de.. 1000..... 4000
10.....	de.. 500..... 5000
180.....	de.. 100..... 18000
300.....	de.. 40..... 12000
500	72000

Los 120 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á 40 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

YO el infrascrito escribano público del número de esta ciudad de Cádiz, doy fe: Que en los autos de concurso necesario á bienes del difunto presbítero D. José Nicolás de Mora, que penden en el juzgado primero de primera instancia de esta plaza, y por mi presencia, se ha proveído el del tenor siguiente:

Auto. Convóquense por medio de papeletas á los acreedores á bienes del difunto presbítero D. José Nicolás de Mora, para que concurran á las once de la mañana del día 2 de Mayo próximo á la junta que se ha de celebrar en la casa y audiencia de S. S., calle del Sacramento, número 266, anunciándose así en los periódicos de esta ciudad; y para que llegue á noticia de los ausentes é ignorados, librese oficio al Sr. editor de la Gaceta del Gobierno, en la villa y corte de Madrid, á que acompañe testimonio de esta providencia para su insercion en ella; bajo apercibimiento de que el que no se presentase en aquel acto á ejercitar su derecho, se le tendrá por decaído de él, y cuanto se acordase y practicase les parará todo perjuicio, sin lugar á reclamacion alguna. Lo mandó el Sr. D. Juan Perez de Marure, ministro honorario de la audiencia de Sevilla, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cádiz, y lo firmo en ella á 30 de Marzo de 1840.—Marure.—Ramon María Pardillo.

SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo, y para su primero y segundo remate estan señalados los días 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

VACANTES.

SE halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Almorox, provincia de Toledo, dotada en 500 ducados anuales pagados por meses de los fondos de propios y de villa, casa gratuita y dos cabezas en montanera y rastrojera; su poblacion es de 300 vecinos, buen temperamento y clima saludable y á 11 leguas de Madrid y 9 de Toledo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el 15 de Mayo. Tambien lo está la plaza de boticario del mismo, al que se le dan 1500 rs. de villa, 6 rs. cada persona, á cada caballería y dos cabezas en montanera y rastrojera, libre de toda carga, dando medicinas para todas enfermedades, menos para las que se contraen por su gusto: los aspirantes dirigirán las solicitudes lo mismo que para el médico hasta el 4 de Junio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

conoció enteramente, porque acostumbrados á ver al Sr. Sancho lógico, siempre fuerte, siempre con firmeza en sus conceptos, se ha presentado hoy débil, fluctuante y sin aquella firmeza que acostumbra en sus raciocinios.

El Sr. Sancho propone una enmienda que como todas las enmiendas debe ser precisa y exacta, y que altere el sentido de la redaccion del artículo á que se haga. Pues ruego á los Sres. Diputados que fijen bien su atencion en ella; se reduce á decir "propongo el principio de que los electores tengan mayores garantías, y que presuman cierta capacidad para ejercer el derecho electoral, para lo cual se formará en cada pueblo una escala proporcional de mayores contribuyentes." Este pensamiento está en los principios conservadores, en los principios monárquicos; pero vayamos á la aplicacion. S. S. descendiendo á ella, elije por tipos para graduar los mayores contribuyentes los mismos que la ley electoral designa para los Diputados y Senadores.

Ya el Sr. Roca de Togores ha indicado la imposibilidad de llevarlo á ejecución aun dado caso de que en cada ayuntamiento hubiese un matemático consumado. Pero los que tenemos la experiencia de haber estado en pueblos de provincia mandando, sabemos que el mayor trabajo que tienen las autoridades es hacerse entender de esos alcaldes labradores tan heurados como escasos de conocimientos. Dominados por un escribano ó fiel de fechos tan poco ilustrado como ellos, conocemos mas esta imposibilidad. Aquí se quiere que sometamos una operacion tan difícil, que yo aseguro al Congreso que no he comprendido á ayuntamientos como lo son los de la mayor parte de España; esto es imposible; lo es tambien absolutamente el que se gradúe una escala de mayores contribuyentes por una diversidad tan grande de tipos como presenta la ley electoral. Pero este defecto le conoce el Sr. Sancho, porque al presentarnos la explicacion de este pensamiento que ha concebido nos dice: "Si el método propuesto en esta segunda base pareciese demasiado complicado, se compondrán las listas electorales de los vecinos que habiten las casas que valgan mas alquiler en cada pueblo hasta completar el número de los electores, porque el importe del alquiler de las casas, ademas de ser facilísimo de comprobar auténticamente, es un signo mas general y mas inequívoco de la riqueza respectiva de los vecinos de cada pueblo que las mismas contribuciones, aun en aquellos países en que estan mejor distribuidas."

Señores, aqui tenemos al Sr. Sancho que ha concebido un pensamiento que ya digo que es seductor aplicado bajo unos tipos que S. S. mismo conoce que es muy difícil, y propone otro medio para efectuarle. Repito que no conozco al Sr. Sancho en esta discusion, desconozco su lógica, y aunque lo tengo por uno de los adalides mas fuertes del Congreso, por esta vez ha estado débil, fluctuante é inseguro.

Dice S. S. que esta ley es contraria á la Constitucion, y este es el motivo por qué el Ministro de la Corona que tiene el honor de hablar al Congreso ha tomado la palabra para rectificar este dicho, ó pensamiento, emitido en el calor del discurso de S. S.

¿En qué se funda para decir que es contraria á la Constitucion la ley de ayuntamientos? Porque establece el sufragio universal, dice el Sr. Sancho. Señores, ¿y la que tenemos en el día no le establece mas positivamente? Esto justifica la urgencia con que debe apresurarse el Congreso á reformar esa ley anticonstitucional hoy vigente, puesto que ella establece el sufragio universal y no la de que se trata. La ley que se presenta exige mayores garantías.

Dice el Sr. Sancho que esto indica que no tenemos Gobierno. La ley lo que indica es que queremos Gobierno; la ley lo que indica es que no le tenemos, pero que le queremos: el Sr. Sancho lo ha dicho.

S. S. ha manifestado que las corporaciones municipales deban estar en dependencia del Gobierno. Hoy no lo estan; no lo estan, y lo aseguro, señores, ademas del conocimiento que tengo de la ley por hechos prácticos, por hechos en que los ayuntamientos disputan al Gobierno la facultad de reformar sus acuerdos, suponiendo que por la ley de 5 de Febrero les compete la resolucio esclusiva. Vea el Sr. Sancho si así se puede gobernar; por eso presentamos ese proyecto, porque queremos Gobierno.

Dice el Sr. Sancho que en Francia, en donde estan niveladas las contribuciones se sigue ese método en la eleccion; pero en España es imposible plantearlo por la diversidad de contribuciones, porque no estan como en Francia, pues hay país donde no se pagan contribuciones directas. Esta es la razon por que la comision y el Gobierno se han visto dudosos para establecer la escala de mayores contribuyentes que quiere el Sr. Sancho.

Dice S. S. que en la eleccion directa no cabe sufragio tan universal; no hay sufragio universal cuando se exigen garantías de riqueza en los electores.

Ha dicho el Sr. Sancho, y esto no ha dejado de llamarme la atencion, que si los ayuntamientos fuesen nombrados por ese método, adquiririan una fuerza tal que serian superiores al Gobierno.

Señores, el Gobierno no puede dejar sin contestacion una expresion de esta naturaleza. La Constitucion dice en su artículo 71: "La ley determinará la organizacion y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos." Lo que la ley no les determine no deben ejercer: el Gobierno, si lo es como debe serlo, sabrá hacer que sea obedecido, y si no perecerá en la demanda.

El Sr. Sancho dice que la eleccion directa está establecida por base en la Constitucion, é infiere que es contraria á ella la que se propone. ¿Qué es lo que constituye la diferencia entre eleccion directa é indirecta? ¿Que sean pocos ó muchos los electores? Esto no es la diferencia esencial: esta consiste en que la directa da por resultado en la primera eleccion concejales ó diputados, y la indirecta nombra otros electores para que estos elijan; y es una falsedad suponer que la voluntad de los compromisarios representan luego la voluntad del pueblo ó colegio electoral. Pero aqui, aun dado caso de que sean muchos los votantes ó electores ¿no darán un resultado positivo de concejales? Sí, señores; y esto es lo que constituye la diferencia de un método de eleccion á otro; pero ya digo, me complazco muchísimo de que el Sr. Sancho haya sentido su pensamiento tan conforme con los que yo profeso; pues á mi modo de ver la eleccion directa es la que puede dar un resultado mas verdadero, y hora muchísimo su establecimiento á los que la consignaron en la Constitucion pro-

poniéndola en su proyecto y á los que contribuimos con nuestro voto para su formacion.

Reconociendo el Sr. Sancho, como yo creo que conoce mejor que yo la facultad que hay de calificar exactamente los mayores contribuyentes y de formar una escala de ellos, ha dicho: "Señor, los pueblos conocen quiénes son los mayores contribuyentes, y sia tipo los nombrarán." ¿Y cómo quiere concederles tal arbitrariedad? Cabalmente el Sr. Sancho combatió un decreto sobre formacion de ayuntamientos del año de 1855; decreto, señores, que tuve el honor de poner en ejecución y que dió por resultado excelentes ayuntamientos.

En aquel decreto, conociendo la dificultad de calificar los mayores contribuyentes, se dijo: "Son electores los que no sean proletarios, todos los que cuenten con algun medio de subsistir." Se estableció solamente la base discrecional de excluir á los proletarios y fue combatida por el Sr. Sancho: la teoría del Sr. Sancho con respecto á la eleccion directa es solo aplicable á la eleccion de Diputados y Senadores, para la cual convengo que coarte el número de electores; pues concediéndose á todos los vecinos de un pueblo el derecho electoral y no verificándose en él la eleccion, tendrian precisamente que trasladarse al del distrito, y se causaria de este modo el trastorno de ponerse en movimiento una poblacion entera; pero esto no sucede en la eleccion de ayuntamiento que se hace en el mismo pueblo, y nada perjudica dar mas extension al derecho electoral.

Yo no profeso opiniones democráticas ni quiero el sufragio universal; lo que deseo y creo conveniente y absolutamente necesario, es que se consignen en la ley los principios de que los ayuntamientos son subordinados del Gobierno; que se conserve la unidad monárquica, y que el Gobierno pueda acoger bajo su proteccion á todos los que sufran agravios de las tiranías locales, que tambien las hay en los pueblos.

Siempre que los ayuntamientos conserven la dependencia que deben tener del Gobierno, he dicho y repito que se debe dar latitud y libertad á la eleccion; que los pueblos nombren á su arbitrio á los que crean buenos para administrar sus intereses.

El Gobierno, señores, sin contrariar por ahora la indicacion que ha hecho un individuo de la comision, puede decir que se reunirá con la comision para convenirse con ella sobre el particular. Entretanto no anticipa idea ninguna ni de aprobacion ni de desaprobacion como parece queria el Sr. Sancho.

El Sr. SANCHO: Puesto que esto se ha de volver á discutir, creo que no se debe votar ahora.

El Sr. PRESIDENTE: Suspéndese esta discusion.

Se anuncia que el Sr. Tejada ha ingresado en la 6ª seccion. Se lee y pasa á la comision de Actas un oficio del señor Montes de Oca manifestando que habiendo sido elegido por la provincia de Cádiz, Guadalajara é islas Baleares, opta por esta última.

El Sr. PRESIDENTE: Pongo en noticia del Congreso, que en virtud del nombramiento que S. M. se ha servido hacer de Ministro de la Gobernacion, el Congreso tiene que elegir un Vicepresidente y un individuo de la comision de Actas: me parece que esto podria hacerse pasado mañana, si el Congreso resuelve que mañana domingo de Ramos no haya sesion.

Hecha la pregunta de si mañana habria sesion, se resolvió por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para pasado mañana: eleccion de un Vicepresidente y un individuo de la comision encargada de dar su dictámen sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el proyecto de ley sobre ayuntamientos, y continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y 20 minutos.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana 2ª, columna 2ª, línea 5ª y 6ª dice: "no estaban considerados como empleos sino como comisiones," léase: "estaban considerados como empleos y no como comisiones."

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{1}{2}$, trece dieziseisavos y 28 $\frac{1}{2}$ con cupones: 28 quince dieziseisavos, 29 $\frac{1}{2}$, once treintaosavos, cinco dieziseisavos, 20 $\frac{7}{8}$, 29 tres dieziseisavos y 29 á v. f. ó vol.: 30, 29 $\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{8}$, 29 once dieziseisavos y 29 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13 $\frac{1}{2}$ y 13 $\frac{1}{2}$ al contado: 13 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-6.
Alicante, $\frac{3}{4}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{3}{8}$ d.
Coruña 2 din. d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{3}{8}$ id.
Santander $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ á par id.
Zaragoza, $\frac{3}{8}$ papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.